

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT- Y EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -CIV-.**

En la ciudad de Guatemala, el veinticinco de noviembre del año dos mil veinticinco, **NOSOTROS**: Por una parte: I) **WERNER FLORENCIO OVALLE RAMÍREZ**, de cuarenta y tres (43) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- Número mil novecientos diecinueve espacio treinta y tres mil trescientos nueve espacio cero ciento uno (1919 33309 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de **SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, calidad que acredito con: a) Fotocopia del Acuerdo de Directorio Número cinco guion dos mil veinticinco (5-2025), de fecha once de abril de dos mil veinticinco; y, b) Fotocopia del Acta Número doscientos veinticuatro guion dos mil veinticinco (224-2025), de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, asentada en el folio número nueve mil seiscientos ochenta y nueve (9689) del Libro para Actas de Toma de Posesión, de la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la séptima (7<sup>a</sup>) avenida, tres guion setenta y tres (3-73), zona nueve (9), nivel ocho (8), edificio Torre SAT, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. En lo sucesivo del presente Convenio, la **SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** se podrá denominar indistintamente como **“LA SAT”**. Y, por la otra parte: II) **MIGUEL ÁNGEL DÍAZ BOBADILLA**, de setenta y dos (72) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Tecnología y Administración de Recursos, de este domicilio, me identifico con el

Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos ochenta espacio sesenta y seis mil quinientos noventa y dos espacio cero ciento uno (2380 66592 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de **MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**, calidad que acredito con:

**a)** Fotocopia de la certificación del Acuerdo Gubernativo Número cinco (5) de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, emitido por el Presidente de la República, en el cual consta mi nombramiento; y, **b)** Fotocopia de la certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número cero cero ocho guion dos mil veinticinco (008-2025) de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, asentada en los folios números ciento veintinueve (129) y ciento treinta (130) del Libro de Actas de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de la Dirección de Recursos Humanos, Libro de Actas para movimientos de Personal, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la octava (8<sup>a</sup>) avenida, quince (15) calle, zona trece (13), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. En lo sucesivo del presente Convenio, el **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA** se podrá denominar indistintamente como “**EL CIV**”. Ambos otorgantes manifestamos: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y, **c)** Los comparecientes aseguramos que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT- Y EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -CIV-**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente instrumento se suscribe con fundamento en los artículos: 1, 2, 24, 134, 154 y 193, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 101 “A” y 120 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la

República de Guatemala, Código Tributario; 1, 3 literales a), d), h), m), o), u) y x) 4, 22 literales a) y c), y 23 literales a), b), d), e) y z) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 2 del Decreto Número 25-71 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Registro Tributario Unificado y Control General de Contribuyentes; 6, 9 numerales 1) y 6), 21, 22 numeral 1), 23 numeral 4) y 32 numeral 2) del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública; 24 numerales 1) y 3) y 25 numerales 1), 2), 4), 5) y 26) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; 24 literal a), 27 literal a) y 30 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y 1, 2 y 6 del Acuerdo Gubernativo Número 311-2019 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** Considerando que “LA SAT” es una entidad estatal descentralizada que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, ejerciendo con exclusividad las funciones de administración tributaria, y a “EL CIV” le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transportes del país; el uso del aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas y del espacio aéreo; la obra pública, los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología; y a la política de vivienda y asentamientos humanos. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del presente convenio es establecer los mecanismos de cooperación e intercambio de información interinstitucional que incidan en el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las partes signatarias, según su respectiva competencia; así como, el intercambio de información en forma gratuita exceptuando los casos de confidencialidad del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, de igual forma, determinar las condiciones que serán de utilidad para que ambas instituciones incluyan la información en los procesos y acciones de transferencia técnica y tecnológica. En ese sentido, ambas

dependencias se obligan a utilizar la información, única y exclusivamente para los fines institucionales que a cada una correspondan. **CUARTA: PRINCIPIOS.** El presente convenio se regirá por los principios siguientes: a) **Principio de Independencia:** Las partes suscriptores mantendrán su independencia legal, funcional, institucional, técnica y administrativa conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes aplicables; b) **Principio de Reciprocidad:** Las obligaciones y derechos que se deriven del presente instrumento, serán compartidos recíprocamente por ambas instituciones; c) **Principio de Gratuidad:** Toda la información y colaboración que mutuamente se brinden los suscriptores se proporcionará y efectuará de forma gratuita; y, d) **Principio de Confidencialidad:** El intercambio de información entre las instituciones suscriptores guarda estricta observancia de la garantía de confidencialidad contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes de la materia. **QUINTA: DE LOS COMPROMISOS INTERINSTITUCIONALES DEL PRESENTE CONVENIO.** Para el efectivo cumplimiento del presente convenio, ambas instituciones se comprometen a lo siguiente: 1) Intercambiar la información pública obtenida en la aplicación de este convenio, la cual será utilizada dentro del ámbito de sus funciones legales, por lo que únicamente podrá conocerse por “LA SAT” y por “EL CIV”; 2) Desarrollar cada una de las partes sus actividades, de conformidad con sus funciones y atribuciones para el cumplimiento del presente convenio; 3) “LA SAT” y “EL CIV” no podrán ceder, vender o enajenar bajo ninguna circunstancia la información que obtengan del resultado del intercambio de la información derivada del presente convenio; 4) **Coordinación interinstitucional** en la que participarán representantes de las unidades administrativas de “LA SAT”, así como unidades administrativas y ejecutoras de “EL CIV”, en donde se establecerán las necesidades, requerimientos y lo relacionado a los temas que serán abordados y sometidos a conocimiento de las instituciones. Dichas coordinaciones se realizarán cuando, debido a la importancia de los temas, sea necesario convocar; 5) “LA SAT” y “EL CIV” se proporcionarán mutuamente la información, según las necesidades de los requerimientos efectuados por cada institución a través de los enlaces designados. En

los casos que la información no se pueda brindar, cada institución deberá justificar dicha circunstancia; y, **6) Intercambiar para el efectivo cumplimiento del presente convenio, la información que pudiera ser de utilidad para el ejercicio de las funciones y atribuciones tanto de “LA SAT” como de “EL CIV”, en forma que resulte más conveniente para ambas.** **SEXTA: COMPROMISOS DE “EL CIV”.** “EL CIV” se compromete a lo siguiente: **1) Gestionar y proveer los servicios para el cumplimiento de los fines del presente convenio en la forma que se defina; 2) Poner a disposición de “LA SAT” la información que sea requerida, y que obre en su poder o en sus registros, por medio de la plataforma informática establecida; lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley del Organismo Ejecutivo y el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; y, 3) Garantizar el buen uso de la información proporcionada por “LA SAT.** **SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LA SAT.** “LA SAT” se compromete a lo siguiente: **1) Proveer la información requerida por “EL CIV” proporcionándose la misma, en el estado en que se encuentra en posesión de “LA SAT”, para el cumplimiento de los fines del presente convenio en la forma que se defina; y, 2) Garantizar el buen uso de la información proporcionada por “EL CIV”.** **OCTAVA: USO EXCLUSIVO DE LA INFORMACIÓN.** “LA SAT” y “EL CIV” convienen que la información proporcionada en virtud de este convenio será utilizada por el personal o funcionarios autorizados, única y exclusivamente para los fines que a cada institución corresponda, respetando lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Acceso a la Información Pública, estableciendo los controles internos respectivos para asegurar su buen uso. **NOVENA: ENLACES DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.** “LA SAT” designa como representantes titulares para coordinar el intercambio de información a los funcionarios que ocupen el puesto de Intendente de Aduanas, Intendente de Atención al Contribuyente e Intendente de Recaudación, o a quienes estos designen en su lugar; y, “EL CIV” a través de sus viceministros, de conformidad con la naturaleza de la información a gestionar, designará a quien corresponda para el intercambio de información mediante delegación expresa. **DÉCIMA: CONTROVERSIAS.** “LA SAT” y “EL CIV” convienen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda

controversia e interpretación que se derive del mismo, será resuelto de común acuerdo por ambos suscriptores. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** “LA SAT” y “EL CIV” podrán dar por terminado el presente convenio por las causas siguientes: a) Por mutuo acuerdo de los suscriptores; b) Por el uso de la información proporcionada para un fin distinto del acordado en el presente convenio; c) Por decisión unilateral de alguna de las partes sin expresión de causa, en cuyo caso deberá de comunicarlo por escrito, con una antelación de treinta (30) días hábiles a la fecha en la cual se estime dar por terminado el mismo; d) Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, que hagan imposible, gravoso o extremadamente oneroso el cumplimiento del presente convenio, en cuyo caso, la terminación del convenio deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrido el evento; e) Por incumplimiento de los compromisos adquiridos y no justificados por cualquiera de los suscriptores. Esta facultad no podrá ejecutarse por la parte que incumple; y, f) Por cumplimiento del plazo estipulado en el presente convenio. **DÉCIMA SEGUNDA: DEL CONVENIO SUSCRITO.** Queda sin efecto a partir de la suscripción del presente convenio el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia de Administración Tributaria y El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda”, suscrito el veintiocho de enero de dos mil diez. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES.** El presente convenio podrá ser ampliado o modificado, ya sea de forma parcial o total, por mutuo acuerdo, debiendo formalizarse mediante adenda suscrita entre las máximas autoridades de cada institución, la cual pasará a formar parte íntegra del mismo. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.** El plazo del presente convenio es de dos (2) años, contado a partir de la fecha de suscripción, el cual podrá prorrogarse de mutuo acuerdo a través de cruce de cartas firmadas por la autoridad superior de cada institución, a solicitud de cualquiera de los suscriptores, y deberá ser requerido con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de dicho plazo. **DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, los suscriptores en las calidades con que actuamos manifestamos nuestra conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, el que leímos íntegramente y enterados de su contenido, validez y

efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (7) hojas tamaño carta impresas únicamente en su lado anverso, con el membrete de cada institución, en dos ejemplares originales, de los cuales queda uno en poder de cada una de los suscriptores.

  
**MGTER. WERNER FLORENCIO OVALLE  
RAMÍREZ**

Superintendente de Administración Tributaria  
Superintendencia de Administración Tributaria



  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ BOBADILLA**  
Ministro  
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura  
y Vivienda

